



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 570  
EJECUTIVO  
Radicado 2021-00101

Aceptar la corrección del auto de mandamiento de pago numeral primero, en cuanto al numero del págare el cual corresponde al numero 63990016208.

Lo anterior en virtud del error mecanográfico.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 571  
EJECUTIVO  
Radicado 2019-00268

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 572  
EJECUTIVO  
Radicado 2019-00254

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 567  
EJECUTIVO  
Radicado 2019-00101

De conformidad con lo solicitado, Y de acuerdo con el artículo 461 del CGP, se

**RESUELVE**

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 20 de agosto de 2020, para lo cual se libraré oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de san Martín Meta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 569  
EJECUTIVO hipotecario  
Radicado 2019-00172

Como las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 568  
EJECUTIVO  
Radicado 2020-00151

Decretar el embargo del vehículo de placa CRF 595, marca DODGE modelo 1995, color verde, particular, tipo gasolina, estado vehículo activo, modalidad de servicio carga, denunciado como de propiedad de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR.

El vehículo se encuentra inscrito en la oficina de tránsito de la Calera Cundinamarca. Líbrese el oficio respectivo. A costa de la parte interesada se expide certificado de tradición con el embargo registrado.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 566  
EJECUTIVO  
Radicado 2018-00183

Como en efecto el señor ELVIN DARIO PECHENE BETANCOURT, igualmente fue debidamente emplazado por solicitud de la parte interesada, se dispone designarle como curador ad litem a la doctora ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS., quien actuara en defensa de sus derechos como demandado.

La comunicación enviada por el jefe jurídico de la empresa de intermediación laboral ACTIVOS, se pone a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 565  
EJECUTIVO  
Radicado 2020-0090

Como las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los gastos procesales realizadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 563  
EJECUTIVO  
Radicado 2020-00170

En vista de que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada ALCIRA POVEDA MENDEZ, se autoriza a la parte actora para que de aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Allegar la constancia de esta clase de notificación.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMÁN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintidós (22) de junio de  
dos mil veintiuno (2021):

Auto de sustanciación No 564  
EJECUTIVO  
Radicado 2019-00134

En vista de que el señor JUAN RAMON DAZA ESCOBAR, NO HA  
SIDO NOTIFICADO del auto de mandamiento de pago, se  
requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a  
lo previsto en el artículo 291 del CGP. O del artículo 8 del  
decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación No 562  
EJECUTIVO  
Radicado 2015-00252**

### **Asunto**

Consiste en resolver el recurso de apelación impetrado el 11 de diciembre de 2020, en contra del auto del 4 de diciembre de 2020 y notificada por estado el 7 de diciembre de 2020

### **Fundamentos del recurso**

Pretende el recurrente que se aclare el auto de sustanciación No 634 del 9 de noviembre de 2020, a lo cual el despacho considero que no existe motivo para suponer la aclaración del tipo de proceso ejecutivo, por cuanto de acuerdo al valor de las pretensiones y al domicilio del demandado, al momento de la formulación de la demanda, esta quedo sometida al proceso ejecutivo de mínima cuantía.

La parte demandante pretende la revocatoria de la decisión que negó la aclaratoria del auto del 9 de noviembre de 2020 - auto de sustanciación 634-. Luego de recapitular la vigencia del código general del proceso, dentro del distrito judicial del meta, y de hacer referencia al factor de competencia determinado por la cuantía de las pretensiones de la demanda, estableciendo que el trámite que debió surtirse es el dable para el proceso ejecutivo de menor cuantía, lo que presupone una doble instancia.

Como se indico al resolver la nulidad, y ahora con ocasión de la petición de aclaración del auto recurrido, debe indicar el despacho que lo solicitado debió formularse mediante reposición del auto de mandamiento de pago, y que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, procede como causal de excepción previa de falta de competencia, o solicitar la aclaración dentro del termino de ejecutoria del mismo; cosa que no hizo la parte demandante quedando subsanado cualquier defecto en tal sentido.

De esta forma, le precluyo la oportunidad a la parte actora, de solicitar la aclaración del auto de mandamiento de pago, o solicitar la reposición del mismo, a través de la formulación de la excepción previa de falta de competencia por el factor cuantía de las pretensiones.

De esta forma, frente a la formulación del recurso de reposición y de apelación subsidiariamente interpuesto, no hay lugar a aclarar, modificar o revocar la decisión recurrida como tampoco procede la alzada, por cuanto, de acuerdo a lo manifestado por el superior al resolver la apelación en contra de la decisión de instancia, por encontrarnos en un proceso de única instancia, no hay lugar a la alzada; debiendo la presente decisión seguir los derroteros esbozados por el superior el 24 de julio de 2020, que ordeno devolver el expediente sin conocer en segunda instancia, por estar incólume el mandamiento de pago de mínima cuantía.

#### DECISION

Primero: NO REPONER la decisión anterior.

Segundo: negar la segunda instancia.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

